

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043 - 2023-GRU-GGR

Pucallpa, 13 FEB. 2023

**VISTO:** El MEMORANDO N° 090-2023-GRU-GR-GGR, OFICIO N° 063-2023-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 013-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, OFICIO N° 112-2023-GRU-ORA-OGP, el INFORME N° 024-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, y la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0071-2019-GRU-GGR de fecha 27 de marzo de 2019, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el Secretario Técnico debe ser designado mediante resolución del Titular de la Entidad; y conforme al Artículo IV inciso j) del Título Preliminar del acotado Reglamento, *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"*; por lo tanto, dicha autoridad también tiene atribuciones para cesar en el cargo;

Que, en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, mediante Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0145-2019-GRU-GR de fecha 08 de febrero del 2019, se designa al **Abogado Aníbal Campos Barreto**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cargo considerado de confianza;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima  
Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Finco de la unidad, la paz y el desarrollo"*



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0071-2019-GRU-GGR, de fecha 27 de marzo del 2019, se designa con efectividad al 01 de febrero del 2019, al abogado **Abogado Aníbal Campos Barreto**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cargo considerado de confianza;

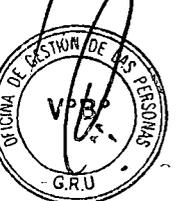
Que, mediante Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0307-2019-GRU-GR de fecha 25 de abril del 2019, se deja sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0145-2019-GRU-GR de fecha 08 de febrero del 2019, con efectividad al 01 de febrero del 2019, quedando subsistente los demás extremos de la resolución. De este último acto administrativo, se aprecia que no figura la fecha de su emisión, por lo que, a efectos de obtener dicha fecha, se ha procedido a verificar el trámite documentario a través del Sisgedo, obteniendo como resultado que dicho acto fue emitido el 25 de abril del 2019;

Que, mediante OFICIO N° 063-2023-GRU-ORA-OGP de fecha 23 de enero de 2023, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, remite el INFORME N° 013-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 20 de enero de 2023, el encargado del Área Técnica Normativa Legal, refiere que, de la revisión y verificación efectuada a la Resolución General Regional N° 0145-2019-GRU-GR, de fecha 08 de febrero del 2019, se advierte que la designación del Abogado **Aníbal Campos Barreto**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se ejecutó presuntamente de forma irregular, toda vez que se le designó en un puesto de confianza que no existe en los documentos de gestión vigentes de la entidad, conforme se puede corroborar en el Cuadro de Asignación de Personal Previsional (CAP 2017), y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) 2018;

Que, mediante MEMORANDO N° 090-2023-GRU-GR-GGR de fecha 25 de enero de 2023, el Gerente general Regional, dispone proyectar la resolución dando por CONCLUIDA la designación del Abogado ANIBAL CAMPOS BARRETO, en el cargo de Secretario Técnico de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali; designado mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0071-2019-GGR de fecha 27 de marzo de 2019; la misma que se hará efectiva a partir del 31 de enero de 2023;

Que, mediante OFICIO N° 112-2023-GRU-ORA-OGP de fecha 03 de febrero de 2023, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, remite el INFORME N° 024-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 03 de febrero de 2023, el encargado del Área Técnica Normativa Legal, refiere que, en lo concerniente a lo desarrollado en el acotado INFORME TÉCNICO N° 013-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, se aprecia que los hechos advertidos sobre el presunto hecho irregular de designación del cargo de confianza en la Secretaria Técnica del OIPAD, versan sobre la base de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0145-2019-GRU-GR de fecha 08 de febrero del 2019, sin haber previsto que la misma fue dejada sin efecto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0307-2019-GRU-GR de fecha 25 de abril del 2019, no obstante se tiene que aclarar que la última designación del Abogado **Aníbal Campos Barreto**, fue formalizada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0071-2019-GRU-GGR, de fecha 27 de marzo del 2019, el cual se encontraba vigente al momento de ocurrido los hechos

Señalado con una línea curva que recorre los sellos.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Eje de la unidad, la paz y el desarrollo"



y que además se debe de tener presente para todos sus efectos en relación a lo detallado en los numerales 2.5, 2.6 y 2.7 del precitado informe del área técnica normativa legal de la Oficina de Gestión de las Personas, que indica:

"2.5 Al respecto, se debe tener en cuenta que para encargar o designar a un servidor a un cargo de responsabilidad directiva es indispensable que exista plaza debidamente presupuestada en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, así como estar presupuestado en el Presupuesto Analítico de Personal de la entidad - PAP, considerando que todo acto en contrario resultaría sin eficacia ni validez legal."

"2.6 En principio debemos indicar, que la primera disposición complementaria de la Ley 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 y regula el contrato administrativo de servicios y su reglamento, dispone que respecto a la contratación de personal directivo comprendido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad."

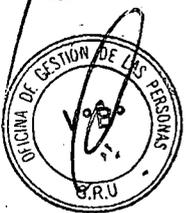
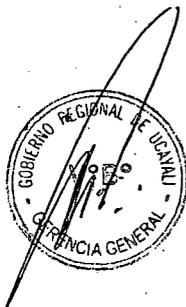
"2.7 Por su parte, el numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establece una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público, tanto por servicios personales como por nombramiento, a la vez que autoriza una lista taxativa de excepciones:

Artículo 8. Medidas en Materia de personal

8.1. "Prohíbese la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades (...)"

De igual manera, en el numeral 8.2 del mismo cuerpo normativo se señala: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



**Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario (...)**

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector en Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se pronunció respecto la contratación de servicios de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, emitiendo el INFORME TECNICO N° 2401-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de diciembre del 2021, expresando en su conclusión 3.2: *"Para la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción)"*.

Que, del criterio expresado en el citado informe técnico se advierte, que el Gobierno Regional de Ucayali, al momento de la emisión de la cuestionada resolución de designación, no contaba con el puesto de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vigente de la entidad, por tal motivo, dicha acción de designación no se podía autorizar, sin embargo se formalizo mediante la Resolución Gerencia General N° 071-2019-GRU-GGR de fecha 27 de marzo de 2019, por tanto este hecho contraviene con lo regulado en la Ley Marco de Empleo Público y la Ley 29849;

Que, de igual manera, el Tribunal Constitucional a través del precedente vinculante establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013- PA/TC "Caso Huatuco", así como en su respectivo auto aclaratorio señala"( ... ) que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza." ;

Que, de este modo, está claro que para que las entidades públicas indistintamente del régimen laboral puedan contratar personal será necesario que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación para Personal (CAP), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Lo señalado, deberá ser concordado con las reglas de acceso al servicio civil citadas en los numerales precedentes;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, MEMORANDO N° 093-2023-GRU-GR-GGR de fecha 25 de enero de 2023; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas;

**SE RESUELVE:**



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA** a partir de la fecha, la designación del Abogado **ANIBAL CAMPOS BARRETO**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali;

**ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines de su competencia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** con la presente resolución al destinatario y a la Oficina de Gestión de las Personas.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

